



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2013

**VISTO:** El Informe N° 073-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 655738-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Opinión Legal N° 073-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc y el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Nelson Gómez Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1096-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho(...)”, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Juan Nelson Gómez Sánchez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1096-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 29 de noviembre de 2012 expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, mediante el cual se declara improcedente la petición de reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, argumentado su pretensión que se ha cometido error por parte de los servidores que han tomado en cuenta, sobre la base de la remuneración permanente, por haber efectuado un cálculo irregular, puesto que el informe sobre el cálculo correspondiente que otorga subsidio por luto y gastos de sepelio no se ajusta a la verdad con la resolución materia de rectificación, como se desprende, hace alusión a la remuneración total permanente debiendo ser lo correcto remuneración total íntegra, conforme al Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90 - PCM;

Que, al respecto es de señalar que las peticiones y posterior apelaciones respecto a reintegro por subsidio de fallecimiento y gastos, se generan consecuencia de la disconformidad que los recurrentes advierten respecto a la base de cálculo (remuneración total permanente), que se hiciera en años anteriores cuando se les reconoció el derecho de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 en tiempo hábil;

Que, asimismo el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que “El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios...”, norma taxativa que dispone que en sede administrativa exista un plazo de 15 días hábiles perentorios, a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidas en actos administrativos; en tal sentido no habiendo interpuesto el recurso de apelación dentro del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 410 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2013

plazo establecido, este ha quedado consentida y por ende concluye el procedimiento, consecuentemente en un acto firme;

Que, al respecto el Artículo 212° de la Ley N° 27444, dispone que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”, así que el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, siendo así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él. Bajo ese criterio el numeral 206.3 del Artículo 206° de la Ley acotada establece: “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”, por lo que al no haber sido recurrido y/o en tiempo hábil el acto administrativo (Resolución Administrativa N° 060-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de noviembre del 2010), ya es acto firme, debiendo permanecer incólume y subsistente en todo sus extremos, consecuentemente deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesta contra la resolución directoral N° 1096-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 29 de noviembre de 2012.

Que, estando a lo expuesto, deviene en IMPROCEDENTE, el recurso Apelación interpuesto por don Juan Nelson Gómez Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1096-2012-D-HD - HVCA-UP, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN NELSON GÓMEZ SÁNCHEZ** contra la Resolución Directoral N° 1096-2012-D-HD - HVCA-UP, de fecha 29 de noviembre de 2012 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, **quedando agotada la vía administrativa.**

**Artículo 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

